

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**

**INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE SISTEMAS DE**  
**RADIOCOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS**

**ARTÍCULO 1º: OBJETO.** La presente ley tiene por objeto establecer los criterios generales para la instalación de Estructuras Soporte de Sistemas de Radiocomunicaciones y sus Infraestructuras Relacionadas, a cumplir por parte de los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones y los Operadores Independientes de Infraestructura Pasiva, en adelante denominados OST.

**ARTÍCULO 2º: DEFINICIONES.** A los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- A. **ESTRUCTURA SOPORTE DE SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES:**  
Toda infraestructura montada a nivel de suelo o sobre edificaciones existentes necesaria para soportar sistemas de radiocomunicaciones.
- B. **INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS:** Elementos auxiliares y/o complementarios, necesarios para el adecuado emplazamiento de la estructura de soporte de sistemas de radiocomunicaciones.
- C. **ANTENA:** Equipamiento específico destinado a la transmisión y recepción de ondas electromagnéticas de radiocomunicaciones.

**ARTÍCULO 3º: REGISTRO ÚNICO DE ESTRUCTURAS DE RADIOCOMUNICACIONES.** Créase el Registro Único de Estructuras de Radiocomunicaciones e Infraestructuras Relacionadas (RUE) que contendrá información detallada sobre todas las estructuras de soporte destinadas a sistemas de Radiocomunicaciones en la Provincia y funcionará en el ámbito de la Dirección de Telecomunicaciones, dependiente de la Secretaria de Modernización o entidad que en un futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 4°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Dirección de Telecomunicaciones, dependiente de la Secretaría de Modernización u organismo que en el futuro lo reemplace, es Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5°: FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Corresponde a la Autoridad de Aplicación:

- A. Administrar el Registro Único de Estructuras de Radiocomunicaciones e Infraestructuras Relacionadas (RUE) y la Ventanilla Única creados en la presente Ley.
- B. Gestionar con las diferentes administraciones municipales y comunales, pautas tendientes a uniformar y agilizar los trámites relativos a las autorizaciones, permisos o habilitaciones de ubicación, construcción e instalación de estructuras de soporte de radiocomunicaciones, mediante la adopción de Códigos de Buenas Prácticas o similares, que permitan el rápido despliegue de las redes de telecomunicaciones en todo el territorio provincial.
- C. Sistematizar las regulaciones de gobiernos locales en materia de Estructuras Soporte de Radiocomunicaciones e Infraestructuras Relacionadas y publicar las mismas en su portal web para facilitar la información a quienes deseen desplegar infraestructura de radiocomunicaciones en la provincia.
- D. Producir informes periódicos sobre las Tasas Impositivas que establezcan los municipios para la instalación de estructuras de soporte de radiocomunicaciones y antenas, incentivando regulaciones que promuevan más inversiones en el rubro.

**ARTÍCULO 6°: REQUISITOS.** La Autoridad de Aplicación definirá en la reglamentación los datos necesarios para la inscripción en el RUE que deberán incluir, como mínimo, los siguientes:

- A. Ubicación exacta de la estructura a instalarse, mediante geolocalización;
- B. Características técnicas;
- C. Propietario;
- D. OST que estén utilizando el mismo;

E. Estudio de Impacto Ambiental.

**ARTÍCULO 7°: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.** Todos los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental previo a la instalación de cualquier estructura soporté. El contenido de los estudios deberá adecuarse a lo establecido por el organismo competente en la materia e incluir como mínimo lo siguiente:

- A. Descripción del Proyecto: Detalle de las características técnicas de la estructura soporte, incluyendo ubicación exacta, altura y tipo de materiales a utilizar.
- B. Evaluación del Impacto: Análisis detallado de los posibles impactos ambientales que la estructura puede tener sobre el entorno, incluyendo la flora, fauna, calidad del aire, y paisaje.
- C. Medidas de Mitigación: Propuesta de acciones específicas para mitigar cualquier impacto ambiental negativo identificado durante la evaluación.
- D. Monitoreo Ambiental: Plan de monitoreo ambiental continuo para asegurar que las medidas de mitigación sean efectivas y para identificar cualquier impacto ambiental no previsto.

**ARTÍCULO 8°: ACCESO PÚBLICO.** Los datos del RUER son de acceso público y deberán estar disponibles para consultar en línea. La información recopilada deberá ser actualizada periódicamente por la Autoridad de Aplicación para reflejar cambios relevantes en las estructuras.

**ARTÍCULO 9°: VENTANILLA ÚNICA.** Créase la Ventanilla Única del Registro Único de Estructuras de Radiocomunicaciones e Infraestructuras Relacionadas (RUER) en la órbita de la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 10°: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.** Toda gestión tendiente a obtener la habilitación de nuevas estructuras de soporte de sistemas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, será tramitada a través de la Ventanilla Única del RUER, según el procedimiento que se fije en la reglamentación de

la presente, el que deberá detallar los requisitos y pasos para la obtención de factibilidad, permiso de construcción y habilitación de las estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas.

**ARTÍCULO 11°: ALCANCE DE REGULACIÓN LOCAL.** La normativa local de los municipios y comunas de la provincia en materia de telecomunicaciones no podrá solicitar requisitos adicionales a los que establezca la Autoridad de Aplicación para el emplazamiento de estructura soporte, debiendo limitarse a cuestiones de obra civil y zonificaciones que estén en el marco de sus competencias regulatorias.

**ARTÍCULO 12°: MODIFICACIONES.** En el caso de que en la estructura soporte se realicen modificaciones, de manera que demanden un recálculo de sus condiciones de estabilidad, propietario presentará declaración jurada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, con informe técnico de cumplimiento de las condiciones estructurales reglamentadas. La Autoridad de Aplicación establecerá las características del informe.

**ARTÍCULO 13°: MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURA.** El titular de la estructura está obligado a mantener la misma en perfecto estado de conservación y uso. Asimismo, deberá proceder al desmantelamiento de esta cuando deje de cumplir su función, de acuerdo a lo establecido por la Autoridad de Aplicación, debiendo asumir los costos que devengan de dicha tarea.

**ARTÍCULO 14°: FACILITACIÓN DEL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURAS DE RADIOCOMUNICACIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS.** A los efectos de facilitar el despliegue de infraestructuras de comunicaciones, el Poder Ejecutivo Provincial y los Departamentos Ejecutivos Municipales y Comunes podrán disponer el uso de instalaciones en predios de propiedad provincial, municipal o comunal, en el marco de lo establecido en esta Ley, realizando los convenios pertinentes con los OST y otros prestadores de servicios, previa autorización de los órganos correspondientes al caso.

**ARTÍCULO 15°: EXCEPCIONES:** Quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de estructuras soporte de sistemas de radioaficionados, de sistemas receptores

de uso domiciliario y las afectadas a la defensa nacional, a la seguridad pública, a la defensa civil, y a servicios públicos gubernamentales, siempre y cuando estas sean de uso exclusivo a estas aplicaciones.

**ARTÍCULO 16°: ADHESIÓN.** Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a la presente Ley y articular sus procedimientos de habilitación en consonancia con la presente Ley.

**ARTÍCULO 17°: DEROGACIÓN.** Derógase la Ley 10383.

**ARTÍCULO 18°: DEROGACIÓN.** Derógase el art. 4 de la Ley 8789.

**ARTÍCULO 19°: TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS.** Toda competencia atribuida al Ente Provincial de Telecomunicaciones será asumida por la Dirección Provincial de Telecomunicaciones o entidad que en un futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 20°:** De forma.-

## FUNDAMENTOS

En el contexto actual, donde las telecomunicaciones son un pilar esencial para el desarrollo de la provincia de Entre Ríos, surge la necesidad de adaptar nuestra legislación a los desafíos y avances contemporáneos. La creciente dependencia de la sociedad en la tecnología y las comunicaciones demanda una respuesta normativa que no solo modernice la actual legislación, sino que también estimule la inversión en el sector de las telecomunicaciones, estableciendo criterios uniformes en todo el territorio provincial y promoviendo un desarrollo equitativo de la infraestructura de conectividad.

La conectividad, más allá de ser vital para la vida cotidiana, se ha convertido en un elemento fundamental para el progreso económico, la prestación de los servicios de educación, la atención médica y la inclusión social. Por ello, nuestros marcos normativos deben lograr un equilibrio adecuado entre la potestad regulatoria del Estado para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos y la flexibilidad de exigencias necesaria para impulsar inversiones por parte del sector privado.

En esta línea, el presente proyecto de ley aspira a ser una herramienta efectiva para estimular la expansión de las infraestructuras de radiocomunicaciones en Entre Ríos. No solo busca solventar las deficiencias de la legislación anterior, que luego de 8 años de aplicación solo posee 4 registros activos, sino que también establece las bases para un crecimiento sostenible y armonioso en el ámbito de las telecomunicaciones.

El desarrollo normativo en materia de telecomunicaciones está fuertemente condicionado por la legislación nacional, que confiere la competencia exclusiva a la Nación para regular este ámbito. En este sentido, la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 27.078 (que actualiza aspectos de la Ley N° 19.798) y la creación del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) consolidan la potestad federal sobre la materia.

Al establecer el régimen legal y regulatorio de las telecomunicaciones, esta Ley otorga al ENACOM la facultad de establecer normas y regulaciones para el desarrollo del sector en todo el territorio nacional. Específicamente, dispone que "las autorizaciones, permisos y habilitaciones, así como la fiscalización y control de los servicios y actividades

alcanzadas por esta ley, estarán a cargo del Ente Nacional de Comunicaciones", no siendo necesarias regulaciones provinciales que avancen sobre el particular, como lo hace la Ley provincial 10.383.

Esta competencia exclusiva de la Nación para legislar en materia de telecomunicaciones se fundamenta en la necesidad de asegurar la coherencia y uniformidad de las regulaciones en un ámbito que trasciende las fronteras provinciales y locales. La interconexión de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones requieren un enfoque integral y coordinado que solo puede ser garantizado a nivel federal.

Por ello, el presente proyecto de ley, al centrarse en la instalación de estructuras de soporte y sus condiciones de mantenimiento, respeta y se ajusta a los límites establecidos por la legislación nacional. Esta delimitación se realiza en consonancia con la jurisprudencia que reconoce la competencia exclusiva de la Nación en materia de regulación de las telecomunicaciones, para evitar posibles inconvenientes a futuro relacionados con un exceso de competencia normativa, tanto del gobierno provincial, como de los gobiernos locales.

La importancia de las redes de telecomunicaciones para el desarrollo económico y social es innegable en la era moderna. Como se expresó anteriormente, la conectividad no solo es un facilitador de la vida cotidiana, sino también un motor fundamental para el progreso en diversas áreas, incluyendo la economía, la educación, la salud y la inclusión social.

En el contexto específico de Entre Ríos, la situación actual evidencia desafíos significativos en comparación con otras provincias de la Región Centro. Según datos proporcionados por el último Informe de Comunicaciones Móviles publicado por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), en el que se mide la cantidad de accesos y líneas en servicio, revela que Entre Ríos cuenta con una distribución porcentual de accesos del 2,77%, considerablemente inferior a provincias vecinas como Santa Fe (7,6%) y Córdoba (8,69%). Incluso, se encuentra por debajo de Mendoza (4,59%) y Tucumán (3,67%).

Esta brecha en la conectividad móvil plantea un desafío que requiere una respuesta legislativa adecuada. La presente ley pretende abordar esta disparidad, estableciendo criterios claros y uniformes para la instalación de estructuras de soporte de sistemas de radiocomunicaciones en todo el territorio provincial. Al promover la inversión y el despliegue eficiente de infraestructuras, se busca mejorar la conectividad en Entre Ríos y, por ende, estimular el desarrollo económico y social.

Desde una perspectiva política, el presente proyecto refleja la voluntad de las autoridades provinciales de adaptar la normativa a las necesidades contemporáneas, fomentar la inversión y propiciar un entorno propicio para el crecimiento de las redes de telecomunicaciones. La colaboración entre el sector público y privado se convierte en un aspecto clave para superar los desafíos identificados y garantizar que Entre Ríos alcance estándares óptimos de conectividad.

Económicamente, la expansión de las infraestructuras de telecomunicaciones no solo facilita la prestación de servicios, sino que también impulsa sectores clave de la economía, como el comercio, la agricultura, la industria y los servicios. La inversión en tecnologías de la información y las comunicaciones se traduce en un aumento de la productividad, la competitividad y la generación de empleo.

Analizando específicamente el articulado del presente proyecto, podrá observarse que se delimitó el objeto al establecimiento de criterios generales para la instalación de Estructuras Soporte de Sistemas de Radiocomunicaciones y sus Infraestructuras Relacionadas, evitando cualquier abordaje de cuestiones contenidas en las leyes nacionales, que exceden la competencia normativa de la provincia.

Además, con el objetivo de fomentar la inversión y el desarrollo equitativo de las telecomunicaciones en la provincia de Entre Ríos, se propone la creación de un Registro Único de Estructuras de Radiocomunicaciones (RUE), el cual proporcionará a la provincia una visión detallada de la infraestructura disponible, permitiendo la identificación de áreas con cobertura deficiente (puntos ciegos) y la optimización de

estructuras existentes mediante acuerdos con otros Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) y sus propietarios.

El RUER no solo simplificará la planificación de inversiones al brindar información detallada sobre la infraestructura, sino que también facilitará la optimización de recursos al permitir que diferentes OST operen sobre las mismas estructuras. Por otro lado, se establecerán mecanismos para garantizar el cumplimiento de los requisitos de emplazamiento, promoviendo inversiones más eficientes y sostenibles en áreas con necesidades específicas.

Con el fin de agilizar y centralizar los procedimientos vinculados al objeto de la ley, se ha implementado la Ventanilla Única del RUER. Esta herramienta permitirá a los interesados en emplazar una estructura soporte, iniciar todos los trámites necesarios, desde la factibilidad hasta la habilitación, en un único lugar. Se prevé la posibilidad de conformar una única carpeta con la documentación requerida, simplificando la gestión de trámites ante diversas administraciones locales.

Adicionalmente, la Autoridad de Aplicación desempeñará un papel fundamental en la coordinación con las administraciones municipales y comunales. Se buscará la uniformidad y agilización de los trámites relacionados con autorizaciones, permisos o habilitaciones de ubicación, construcción e instalación de estructuras de radiocomunicaciones. Esto se logrará mediante la adopción de Códigos de Buenas Prácticas, modelos de Ordenanzas u otros instrumentos similares, impulsando el rápido despliegue de redes de telecomunicaciones en todo el territorio provincial.

La Autoridad de Aplicación también asumirá la responsabilidad de revisar y publicar la normativa, requisitos y tasas de los diferentes municipios y comunas en sus portales web. Este esfuerzo busca proporcionar a los inversores información sistematizada para tomar decisiones informadas, eligiendo ubicaciones con tasas más favorables o normativas que faciliten el emplazamiento de nuevas antenas. La transparencia en estos aspectos contribuirá a un entorno propicio para la inversión y el crecimiento sostenible del sector de las telecomunicaciones en la provincia.

Finalmente, como producto del análisis exegético del articulado, puede observarse la derogación del art. 4 de la Ley 8789, que establecía la creación del Ente Provincial de Telecomunicaciones. En sus orígenes este Ente tuvo como propósito acompañar el proceso de disolución de la antigua Empresa de Telecomunicaciones de la provincia, cuando ésta fue adquirida por empresas privadas. Sin embargo, con el tiempo, se evidenció que el ente carece de poder de policía para atender denuncias por incumplimiento de servicio, ya que dichas denuncias son canalizadas por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), que ostenta competencia exclusiva en el ámbito de las telecomunicaciones y sus funciones se asemejaban a las competencias establecidas para la Dirección de Telecomunicaciones, existente en la estructura orgánica de la provincia. Por ello, la derogación del artículo y la correspondiente eliminación del Ente mencionado, junto con la transferencia de competencias que le fueron concebidas a dicho organismo en otras legislaciones, representan una medida de racionalización administrativa. La consolidación de las competencias en la Dirección Provincial de Telecomunicaciones se alinea con la realidad actual del sector. Esta modificación legislativa busca optimizar la estructura administrativa, eliminando duplicidades y asegurando una mayor eficiencia en la gestión de las telecomunicaciones en la provincia de Entre Ríos.

La aprobación del presente proyecto de ley representa un paso importante para Entre Ríos en su camino hacia un desarrollo integral y equitativo en el ámbito de las telecomunicaciones. Con una visión centrada en la modernización, la inversión y la eficiencia, se buscan superar desafíos actuales y establecer un marco normativo acorde a las demandas de la sociedad contemporánea.

Al respetar los límites de la competencia nacional, el proyecto se alinea con la legislación vigente y busca garantizar la coherencia y uniformidad necesarias en un sector que trasciende las fronteras locales. La propuesta no solo aborda deficiencias legislativas existentes, sino que también plantea soluciones concretas para mejorar la conectividad, estimular el desarrollo económico y generar un ambiente propicio para la inversión.